

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4320-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud; del Código Nacional de Procedimientos Penales; y de las Leyes Nacionales de Ejecución Penal, y del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de sustancias psicoactivas
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leticia Amparano Gámez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de noviembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	7 de noviembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Justicia

II.- SINOPSIS

Implementar programas con el objeto de brindar atención a personas con trastornos debido al consumo de sustancias psicoactivas. Incluir a las condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso, abstenerse de consumir sustancias psicoactivas, salvo que sea por prescripción médica y el sometimiento a pruebas de detección toxicológica. Proporcionar atención integral de los trastornos debido al consumo de sustancias de las personas sentenciadas. Emitir un dictamen por un profesional de la salud designado por la Secretaría de Salud, que confirme la existencia de un trastorno debido al consumo de sustancias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4° para la Ley General de Salud; en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73 para el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la fracción XXI inciso c) con relación a los artículos 18 y 19 para la Ley Nacional de Ejecución Penal y para la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, <i>estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Iniciativa que reforma la Ley General de Salud, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en materia de sustancias psicoactivas</p> <p>Artículo Primero: Se reforman los artículos 73, 74 y 481 y se adiciona la fracción III Bis al artículo 73 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La realización de programas para la prevención y el control del uso de sustancias psicoactivas;</p> <p>III Bis. La implementación de programas cuyo objeto consista en brindar atención a personas que, a causa de un trastorno debido al consumo de sustancias, se encuentren en conflicto con la ley;</p>

IV. a IX. ...

Artículo 74.- La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. *La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;*

II. ...

III. La reintegración de la persona *con* trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y *asistenciales* como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Artículo 481.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento *es farmacodependiente*, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, *para los efectos del tratamiento que corresponda.*

...

IV a IX. ...

Artículo 74. La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. **La evaluación diagnóstica integral, el tratamiento multidisciplinario que aborde las diferentes necesidades y la rehabilitación de personas que padezcan de trastornos mentales y del comportamiento;**

II. ...

III. La reintegración **o integración** de la **persona que padezca** trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas de **reinserción social y de asistencia social** , como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Artículo 481. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto **identifique mediante el instrumento clinimétrico idóneo o prueba de detección de sustancias** , que una persona relacionada con un procedimiento es **consumidora de sustancias psicoactivas**, deberá informar de inmediato y dar intervención a las autoridades sanitarias competentes **para su valoración y, en su caso, su inclusión en programas de tratamiento para trastornos debido al consumo de sustancias.**

...

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a que se le haya considerado farmacodependiente, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta *al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación*, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a que se le haya considerado farmacodependiente, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta **a un programa de tratamiento profesional integral, avalado por la Secretaría de Salud, para trastornos debido al consumo de sustancias, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XIII. ...

XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;

XV. a XVII. ...

XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 131, 195 y 256; y **adiciona** la fracción XVI y un tercer y cuarto párrafo al artículo 195 del **Código Nacional de Procedimientos Penales** para quedar como sigue:

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I a XIII. ...

XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código, **así como la supervisión del cumplimiento de estos;**

XV. a XVII. ...

XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal **y realizar la supervisión del cumplimiento de éstos cuando recaiga en su ámbito de competencia,** de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. a XXIV. ...

Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso

El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:

I. a II. ...

III. Abstenerse de consumir *drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas*;

IV. Participar en programas especiales *para la prevención y el tratamiento de adicciones*;

V. a VI. ...

VII. Someterse a tratamiento *médico o psicológico*, de preferencia en instituciones públicas;

VIII. a XIV. ...

- Sin correlativo vigente

XIX a XXIV. ...

Artículo 195 . Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso

...

I. y II. ...

III. Abstenerse de consumir **sustancias psicoactivas, salvo que sea por prescripción médica**;

IV. Participar en programas especiales **de tratamiento profesional, avalados por la Secretaría de Salud, para trastornos debido al consumo de sustancias, bajo supervisión judicial**;

V. y VI. ...

VII. Someterse a tratamiento **profesional integral**, de preferencia en instituciones públicas;

VIII. a XV. ...

XVI. Someterse a pruebas de detección toxicológica para sustancias psicoactivas, cuando le sea requerido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Para fijar las condiciones, el Juez de control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa. *El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer al Juez de control condiciones a las que consideran debe someterse el imputado.*

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

...

Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

Para fijar las condiciones, el Juez de control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa. **Para los efectos de la fracción IV, la evaluación previa deberá incluir un dictamen, emitido por un profesional de la salud designado por la Secretaría de Salud, que confirme el trastorno debido al consumo de sustancias del imputado para que el juez pueda resolver sobre su inclusión en dichos programas.**

La evaluación y el seguimiento de estos programas se llevarán a cabo mediante la realización de reuniones previas con las instituciones operadoras del programa y de audiencias públicas convocadas por el juez de control especializado, que se celebrarán conforme a las necesidades del plan individualizado de tratamiento y a la evolución del imputado.

El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer al Juez de control condiciones a las que consideran debe someterse el imputado.

...

Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad

...

La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, *siempre que el delito no se haya cometido con violencia;*

II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, *siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;*

III. a VII. ...

...

...

...

...

La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión;

II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos;

III a VII. ...

...

...

...

...

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 169. Objeto

El objeto de este Capítulo es establecer las bases para regular en coordinación con las Instituciones operadoras, la atención integral *sobre la dependencia a sustancias de las personas sentenciadas* y su relación con la comisión de delitos, a través de programas de justicia terapéutica, que se desarrollarán conforme a los términos previstos en esta Ley y la normatividad correspondiente.

El programa de justicia terapéutica es un beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena que determina el Juez de Ejecución, *por delitos patrimoniales sin violencia, cuya finalidad es propiciar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, para lograr la reducción de los índices delictivos.*

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 183, 184, 185 y 189; y se adiciona un último párrafo al artículo 169, la fracción VIII al artículo 170 y las fracciones III y IV al artículo 178 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 169. Objeto

El objeto de este Capítulo es establecer las bases para regular, en coordinación con las Instituciones operadoras, la atención integral **de los trastornos debido al consumo de sustancias de las personas sentenciadas** y su relación con la comisión de delitos, a través de programas de justicia terapéutica, que se desarrollarán conforme a los términos previstos en esta Ley y la normatividad correspondiente.

El programa de justicia terapéutica es un beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena que determina el Juez de Ejecución y será aplicable cuando se trate:

- I. De delito que no sea patrimonial realizado con violencia física o moral sobre las personas;
- o
- II. De delito cuya pena de prisión, considerada en abstracto e incluidas sus calificativas si las hubiere, tenga una media aritmética que no exceda de cinco años.

- Sin correlativo vigente

Artículo 170. Bases del programa

El programa debe contemplar los siguientes aspectos fundamentales:

I. Los trastornos *por la dependencia* de sustancias son considerados una enfermedad biopsicosocial crónica, progresiva y recurrente que puede afectar el juicio, el comportamiento y el desenvolvimiento social de las personas;

II. Debe impulsar acciones para reducir situaciones de riesgo de la persona sentenciada frente a la justicia sobre *la dependencia en el consumo de sustancias*;

III. Debe garantizar la protección de los derechos de la persona sentenciada;

IV. ...

V. Debe mantener una interacción constante entre la persona sentenciada, el Centro de Tratamiento, el Juez de Ejecución y los *demás operadores*;

Dicho programa, que se desarrollará bajo la supervisión del Juez de Ejecución, tiene como finalidad propiciar la reinserción o inserción social de las personas sentenciadas que padezcan un trastorno debido al consumo de sustancias, reducir los índices delictivos y el consumo de tales sustancias.

Artículo 170. Bases del programa

El programa debe contemplar los siguientes aspectos fundamentales:

I. Los trastornos **debido al consumo** de sustancias son considerados enfermedades biopsicosociales crónicas, progresivas y recurrentes que afectan el juicio, el comportamiento, el desenvolvimiento social de las personas **y pueden caracterizarse por la presencia de consumo repetitivo de la sustancia a pesar de las consecuencias negativas y la aparición de estados físicos y psicológicos anormales al suspender el consumo**;

II. Debe impulsar acciones para reducir situaciones de riesgo de la persona sentenciada frente a la justicia sobre **el consumo de sustancias psicoactivas**;

III. Debe garantizar la protección de los derechos de la persona sentenciada **y de la víctima o el ofendido**;

IV. ...

V. Debe mantener una interacción constante entre la persona sentenciada, el Centro de Tratamiento, el Juez de Ejecución **y los representantes de las demás instituciones operadoras**;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VI. Debe medir el logro de metas y su impacto, mediante evaluaciones constantes y realimentar el procedimiento, a efecto de lograr una mejora continua, y

VII. Debe *promover* la capacitación interdisciplinaria y actualización constante del personal de las instituciones operadoras del sistema.

- Sin correlativo vigente

Artículo 171. Principios del Procedimiento

Las estrategias del programa de las personas sentenciadas deben estar fundamentadas en una política de salud pública, reconociendo que los trastornos *por la dependencia* de sustancias representan una enfermedad biopsicosocial crónica, progresiva y recurrente que requiere de un tratamiento integral. Por tal motivo, el procedimiento se regirá bajo los siguientes principios:

I. ...

II. Flexibilidad. Para la aplicación de incentivos y medidas disciplinarias, se considerará *la evolución intermitente* del trastorno *por dependencia* de sustancias *durante el tratamiento* como parte del proceso de rehabilitación;

VI. Debe medir el logro de metas y su impacto, mediante evaluaciones constantes **que integren indicadores cuantificables** y realimentar el procedimiento, a efecto de lograr una mejora continua;

VII. Debe **incluir programas de** capacitación **continua** interdisciplinaria y actualización constante del personal de las instituciones operadoras del sistema; y

VIII. Debe **implementar acciones sustentadas en la evidencia científica y el respeto de los derechos humanos, así como priorizar la atención profesional de enfermedades coexistentes y de las particularidades que requieran de una atención diferenciada, tales como el origen étnico, el género, la edad y demás características propias de los sentenciados.**

Artículo 171. Principios del Procedimiento

Las estrategias del programa de las personas sentenciadas deben estar fundamentadas en una política de salud pública, reconociendo que los trastornos debido al consumo de sustancias representan una enfermedad biopsicosocial crónica, progresiva y recurrente que requiere de un tratamiento integral. Por tal motivo, el procedimiento se regirá bajo los siguientes principios:

I. ...

II. Flexibilidad. Para la aplicación de incentivos y medidas disciplinarias, se considerará **el cumplimiento y la participación en el tratamiento** del trastorno **debido al consumo de** sustancias como parte del proceso de rehabilitación, **así como las recaídas como parte propia de la evolución de estos trastornos;**

III. Confidencialidad. La información personal de las personas sentenciadas en tratamiento estará debidamente resguardada y únicamente tendrán acceso a ella los operadores como un principio ético aplicable tanto a la información de carácter *médica como la derivada* del proceso judicial;

IV. ...

V. Transversalidad. Es la articulación, complementación y homologación de las acciones e instrumentos aplicables en materia de los trastornos *por dependencia* de sustancias, por las instituciones del sector público y social en torno a la realización armónica y funcional de las actividades previstas en el marco de esta Ley, tomando en cuenta las características de la población a atender y sus factores específicos de riesgo;

VI. a X. ...

Artículo 172. Elaboración del programa

El programa iniciará una vez que la persona sentenciada haya sido admitida para atender el trastorno *por la dependencia en el consumo de sustancias que padece*, así como otras enfermedades relacionadas al mismo.

El Centro de Tratamiento debe elaborar el programa a partir del diagnóstico confirmatorio, de acuerdo con las necesidades y características de la persona sentenciada, así como la severidad del trastorno *por su dependencia en el consumo* de sustancias. El programa podrá ser bajo la modalidad residencial o ambulatoria.

III. Confidencialidad. La información personal de las personas sentenciadas en tratamiento estará debidamente resguardada y únicamente tendrán acceso a ella los operadores como un principio ético, aplicable tanto a la información de carácter **exclusivo del área médica como la exclusiva del** proceso judicial;

IV. ...

V. Transversalidad. Es la articulación, complementación y homologación de las acciones e instrumentos aplicables en materia de trastornos **debido al consumo de sustancias**, por las instituciones del sector público y social en torno a la realización armónica y funcional de las actividades previstas en el marco de esta Ley, tomando en cuenta las características de la población a atender y sus factores específicos de riesgo;

VI a X. ...

Artículo 172. Elaboración del programa

El programa iniciará una vez que la persona sentenciada haya sido admitida para atender el trastorno **debido al consumo de sustancias que padezca**, así como otras enfermedades relacionadas con este último.

El Centro de Tratamiento debe elaborar el programa a partir del diagnóstico confirmatorio, de acuerdo con las necesidades y características de la persona sentenciada, así como la severidad del trastorno **debido al consumo de sustancias**. El programa podrá ser bajo la modalidad residencial o ambulatoria.

Artículo 173. Ámbitos de intervención

El programa debe ser integral y debe considerar los siguientes ámbitos de intervención:

I. a II. ...

III. Institucional: *Los Consejos Estatales.*

...

Artículo 174. Modalidades de intervención

El programa puede llevarse mediante las siguientes modalidades de intervención:

I. Tratamiento *psico*-farmacológico, en caso de ser necesario de acuerdo al criterio del médico para el manejo de la intoxicación, de la abstinencia o de los trastornos psiquiátricos concomitantes;

II. a VIII. ...

Artículo 175. Etapas del tratamiento

El programa contemplará:

I. a IV. ...

Artículo 173. Ámbitos de intervención

El programa debe ser integral y debe considerar los siguientes ámbitos de intervención:

I. a II. ...

III. Institucional: La participación del Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General, el Instituto de la Defensoría Pública, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad estatal, a través de las unidades administrativas que designe su normatividad.

...

Artículo 174. Modalidades de intervención

El programa puede llevarse mediante las siguientes modalidades de intervención:

I. Tratamiento **farmacológico** , en caso de ser necesario de acuerdo **a las guías clínicas y manuales de tratamiento** y al criterio del médico para el manejo de la intoxicación, de la abstinencia, del trastorno debido al consumo de sustancias y de los trastornos psiquiátricos y médicos no psiquiátricos concomitantes;

II a VIII. ...

Artículo 175. Etapas del tratamiento

El programa contemplará:

I. a IV. ...

V. La evaluación y seguimiento.

Artículo 176. Naturaleza de los Centros de Tratamiento

La Federación y las entidades federativas deben contar con Centros de Tratamiento. El programa debe ser proporcionado por los Centros de Tratamiento sin costo, se aplicará con respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las personas sentenciadas.

Artículo 177. Obligaciones del Centro de Tratamiento

El Centro de Tratamiento debe:

I. Realizar la evaluación diagnóstica inicial, que *incluya los trastornos por dependencia en el consumo* de sustancias para determinar la admisión de la persona sentenciada al programa;

II. Esta evaluación *incluye las* pruebas de laboratorio y gabinete pertinentes para la detección oportuna de los diferentes padecimientos;

III. a IV. ...

V. Otorgar el tratamiento o, en su caso, coordinar otros servicios proveedores de tratamiento para atender los diferentes padecimientos encontrados en la evaluación diagnóstica;

V. La evaluación **final** y el seguimiento **al egreso del programa**.

Artículo 176. Naturaleza de los Centros de Tratamiento

La Federación y las entidades federativas deben contar con Centros de Tratamiento **profesionales**. El programa debe ser proporcionado por los Centros de Tratamiento sin costo, se aplicará con respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género **y grupo etario** siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las personas sentenciadas.

Artículo 177. Obligaciones del Centro de Tratamiento

El Centro de Tratamiento debe:

I. Realizar la evaluación diagnóstica inicial, que **confirme la existencia de algún trastorno debido** al consumo de sustancias para determinar la admisión de la persona sentenciada al programa;

II. Esta evaluación **debe sustentarse** en pruebas de laboratorio y gabinete, **así como instrumentos clinimétricos** pertinentes para la detección oportuna de los diferentes padecimientos;

III. ...

IV. ...

V. Otorgar el tratamiento o, en su caso, coordinar otros servicios proveedores de tratamiento **mediante un sistema efectivo de referencia y contra-referencia** para atender los diferentes

VI. Registrar y actualizar el expediente de cada persona sentenciada sujeta al programa de tratamiento con todas las intervenciones efectuadas;

VII. Realizar *visitas de investigación o seguimiento* durante la ejecución del programa;

VIII. a XI. ...

Artículo 178. Admisión

Para ser admitida al programa la persona sentenciada debe:

I. a II. ...

- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente

...

Artículo 179. Solicitud

...

padecimientos encontrados en la evaluación diagnóstica;

VI. Cumplir con la normatividad vigente del expediente clínico de cada persona sentenciada sujeta al programa de tratamiento, actualizando el mismo con la información de todas las intervenciones efectuadas;

VII. Realizar consultas de seguimiento durante la ejecución del programa;

VIII al XI. ...

Artículo 178. Admisión

Para ser admitida al programa la persona sentenciada debe:

I. ...

II. ...

III. Contar con dictamen, emitido por un profesional de la salud designado por la Secretaría de Salud, que confirme la existencia de un trastorno debido al consumo de sustancias; y

IV. Contar con una evaluación que determine que su estado de salud físico y mental le permitirá participar en las actividades del programa de tratamiento;

....

Artículo 179. Solicitud

...

El Juez de Ejecución debe verificar que la persona sentenciada cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en esta Ley.

En caso de cumplir con los requisitos, el Juez de Ejecución debe requerir al Centro de Tratamiento la Evaluación Diagnóstica Inicial a efecto de que sea remitida en un término de tres días hábiles contados a partir de su recepción.

...

El trámite de este procedimiento no suspenderá la ejecución de la pena.

Artículo 180. Programa

El Juez de Ejecución, una vez que cuente con la Evaluación Diagnóstica Inicial *en sentido positivo*, debe solicitar al Centro de Tratamiento la elaboración del diagnóstico confirmatorio, así como del Programa en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 183. Audiencias de seguimiento

Las audiencias de seguimiento, *tienen por objeto que el Juez de Ejecución constate el cumplimiento del programa y escuche a la persona sentenciada sobre su avance y progreso. Cuando menos se celebrarán dos audiencias por programa.*

En caso de cumplir con los requisitos **señalados en el artículo 178 de esta ley**, el Juez de Ejecución requerirá al Centro de Tratamiento la Evaluación Diagnóstica Inicial a efecto de que sea remitida en un término de cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

...

Artículo 180. Equipo Multidisciplinario

El Juez de Ejecución, una vez que cuente con la Evaluación Diagnóstica Inicial **que arroje resultado positivo**, deberá **notificar a las instituciones participantes del programa, a fin de que designen un representante para la conformación de un equipo multidisciplinario, que será el encargado de diseñar, ejecutar y evaluar el programa individualizado que requiera cada persona sentenciada.**

Artículo 183. Audiencias de seguimiento

Las audiencias de seguimiento, **cuya periodicidad será determinada por el Juez de Ejecución luego de que haga la consulta respectiva al Equipo Multidisciplinario, tienen por objeto que el mencionado funcionario judicial constate el cumplimiento del programa y escuche a la persona sentenciada sobre sus avances en éste.**

A estas audiencias asistirán el Ministerio Público, *el* Centro de Tratamiento, la persona sentenciada y su defensor.

Artículo 184. Audiencias especiales

El Juez de Ejecución puede llevar a cabo audiencias especiales, fuera de las audiencias de seguimiento, a estas audiencias asistirán el Ministerio Público, el Centro de Tratamiento, la persona sentenciada y su defensor.

...

Artículo 185. Conclusión del Programa

Concluido el programa, el Centro de Tratamiento solicitará al Juez de Ejecución la audiencia de egreso. A esta audiencia asistirá el Ministerio Público, *el* Centro de Tratamiento, la persona sentenciada y su defensor.

Artículo 189. Causas de revocación

Serán causa de revocación del programa, las siguientes:

I. a VII. ...

...

Para efecto de lo anterior, la reiteración debe entenderse como aquella conducta que haya sido sancionada con una medida disciplinaria con anterioridad por el Juez de Ejecución.

A estas audiencias asistirán el Ministerio Público, **un representante** del Centro de Tratamiento, la persona sentenciada y su defensor.

Artículo 184. Audiencias especiales

El Juez de Ejecución puede llevar a cabo audiencias especiales, fuera de las audiencias de seguimiento, a estas audiencias asistirán el Ministerio Público, **un representante** del Centro de Tratamiento, la persona sentenciada y su defensor.

...

Artículo 185. Conclusión del Programa

Concluido el programa, el Centro de Tratamiento solicitará al Juez de Ejecución la audiencia de egreso. A esta audiencia asistirán el Ministerio Público, **un representante del Centro** , la persona sentenciada y su defensor.

Artículo 189. Causas de revocación

Serán causa de revocación del programa, las siguientes:

I. ...

...

Para efecto de lo anterior, la reiteración debe entenderse como aquella conducta que haya sido sancionada con una medida disciplinaria con anterioridad por el Juez de Ejecución, **para lo que el equipo multidisciplinario decidirá si la reiteración merece la expulsión, según la particularidad del caso.**

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo 95. Procedencia

Los acuerdos reparatorios procederán en los casos en que se atribuyan hechos previstos como delitos, en los que no procede la medida de sanción de internamiento de conformidad con esta Ley.

La procedencia del acuerdo reparatorio no implica ni requiere el reconocimiento en el proceso por parte de la persona adolescente de haber realizado el hecho que se le atribuye.

Artículo 100. Procedencia

La suspensión condicional del proceso procederá a solicitud de la persona adolescente o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. Que se haya dictado auto de vinculación a proceso por hechos previstos como delito *en los que no procede la medida de sanción de internamiento establecida en esta Ley*, y

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 95, 100 y 102; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 102, un Título III denominado “Formas de Terminación Anticipada” únicamente con un artículo 105 Bis, una fracción XIII al artículo 119, el inciso K al artículo 155 y un artículo 162 Bis de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 95. Procedencia

Los acuerdos reparatorios procederán en los casos en que se atribuyan hechos previstos como **delitos no patrimoniales realizados con violencia física o moral sobre las personas, y cuya pena de prisión aplicable, si la persona imputada fuera mayor de edad, considerada en abstracto e incluidas sus calificativas si las hubiere, tenga una media aritmética que no exceda de cinco años.**

Artículo 100. Procedencia

La suspensión condicional del proceso procederá a solicitud de la persona adolescente o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. Que se haya dictado auto de vinculación a proceso por hechos previstos como delito **no patrimonial realizado con violencia física o moral sobre las personas, y cuya pena de prisión aplicable, si la persona imputada fuera mayor de edad, considerada en abstracto e incluidas sus calificativas si las**

II. ...

Artículo 102. Condiciones

El Juez fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y determinará una o varias de las condiciones que deberá cumplir la persona adolescente. Además de las condiciones que establece el Código Nacional se podrán imponer las siguientes:

I. a IV. ...

V. Abstenerse de consumir *drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas*;

VI. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento *de adicciones*, y

VII. ...

Las condiciones deberán mantener relación con el delito que se le atribuya a la persona adolescente, serán las menos y de cumplimiento posible, y de mínima intervención.

Cuando se acredite plenamente que la persona adolescente no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser contrarias a su salud, o alguna otra causa de especial relevancia, el Juez podrá sustituirlas, fundada y motivadamente, por otra u

hubiere, tenga una media aritmética que no exceda de cinco años.

II. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.

Artículo 102. Condiciones

El Juez fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y determinará una o varias de las condiciones que deberá cumplir la persona adolescente. Además de las condiciones que establece el Código Nacional se podrán imponer las siguientes:

I. a IV...

V. Abstenerse de consumir **sustancias psicoactivas, incluso bebidas alcohólicas**;

VI. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de **los trastornos debidos al consumo de sustancias con supervisión judicial**, y

...

otras análogas que resulten razonables.

Para fijar las condiciones, el Juez puede disponer que la persona adolescente sea sometida a una evaluación previa por parte de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso. *El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer al Juez las condiciones a las que consideren debe someterse la persona adolescente. Las condiciones deberán regirse bajo los principios de carácter socioeducativo, proporcionalidad, mínima intervención, autonomía progresiva, justicia restaurativa y demás principios del Sistema.*

El Juez explicará a la persona adolescente las obligaciones contenidas en las condiciones impuestas y la prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

- **Sin correlativo vigente**

Para fijar las condiciones, el Juez puede disponer que la persona adolescente sea sometida a una evaluación previa por parte de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso. **Para los efectos de la fracción VI, la evaluación previa deberá ser realizada por un profesional de la salud designado por la Secretaría de Salud, mismo que rendirá un dictamen donde se confirme o no, un trastorno debido al consumo de sustancias de la persona adolescente, a fin de que el juez pueda resolver sobre su inclusión en dichos programas.**

El Ministerio Público, la víctima u ofendido podrán proponer al Juez las condiciones a las que consideren debe someterse la persona adolescente. **Las condiciones deberán regirse bajo los principios de carácter socioeducativo, proporcionalidad, mínima intervención, autonomía progresiva, justicia restaurativa y demás principios del Sistema.**

Artículo 105 Bis. Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado será aplicable en el Sistema. Además de colmarse las exigencias previstas en el Código Nacional, deberá contarse con el consentimiento libre, expreso e informado de:

I. La persona adolescente, y

II. El padre o la madre de aquél, de ambos o del representante de alguno de éstos.

Artículo 119. Medidas cautelares personales

Sólo a solicitud del Ministerio Público, la víctima u ofendido, y bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en esta Ley, el Órgano Jurisdiccional podrá imponer a la persona adolescente, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares:

I. a XII. ...

- Sin correlativo vigente

...
...
...
...

Artículo 155. Tipos de medidas de sanción

Las medidas de sanción que se pueden imponer a las personas adolescentes son las siguientes:

I. Medidas no privativas de la libertad:

a) a j) ...

- Sin correlativo vigente

II. ...

Artículo 119. Medidas cautelares personales

Sólo a solicitud del Ministerio Público, la víctima u ofendido, y bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en esta Ley, el Órgano Jurisdiccional podrá imponer a la persona adolescente, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares:

I. a XII. ...

XIII. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de los trastornos debido al consumo de sustancias, con supervisión judicial.

Artículo 155. Tipos de medidas de sanción

Las medidas de sanción que se pueden imponer a las personas adolescentes son las siguientes:

a) a j) ...

k) Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de los trastornos debidos al consumo de sustancias con supervisión judicial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente	<p>Artículo 162. Libertad Asistida</p> <p>...</p> <p>Artículo 162 Bis. Programas Especiales para la prevención y el tratamiento de los trastornos debidos al consumo de sustancias con supervisión judicial.</p> <p>Consiste en una estrategia de tratamiento que opera bajo estricta supervisión judicial, centrándose en el abordaje terapéutico de la persona adolescente por el consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>La inclusión de la persona adolescente a este tipo de programas de Justicia Terapéutica, se dará siempre y cuando se cumplan los criterios jurídicos y sanitarios para el efecto.</p>
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>